

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 9

Unidad de Gestión
Educativa Local - Huaura

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Resolución Directoral UGEL N° 09- H. 002459

29 ABR 2026

VISTOS:

La Resolución Directoral N° 09 - H. 006595, del 31 de diciembre de 2025, emitida por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N°09 Huaura,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: “(...) Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)”

Que, respecto al error material, se señala que éste “atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.” Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003-AA/TC, ha señalado que dicha potestad “tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica”; asimismo, GARCÍA DE ENTERRÍA¹, sostiene que “La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco.”

Que, de la revisión efectuada existe un error material involuntario en el en el artículo primero de la Resolución Directoral N° 006595, toda vez que se consignó en la Reubicación de Plazas, una plaza organiza ocupada conjuntamente con ocho plazas orgánicas excedente en condición de vacantes.

¹ GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y Fernández, Tomás-Ramón. Curso de Derecho administrativo. 12ª edición, Civitas, Madrid, 2004, p. 667.



En ese sentido, de conformidad a lo expuesto, en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

SE RESUELVE:

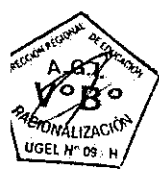
ARTICULO PRIMERO. RECTIFICAR el error material contenido en el artículo primero y segundo de la Resolución Directoral N° 006595, con relación a la inclusión de 01 plaza orgánica del nivel secundaria del I.E. Manuel Tovar con código 17H141415013 conjuntamente con la Reubicación de 08 (ocho) plazas excedentes vacantes, quedando redactado de la siguiente manera:

Dice:

ARTÍCULO 1: REUBICAR por RACIONALIZACION, a partir del 01 de marzo del 2026, 09 (nueve) plazas Docentes de educación excedentes en condición de vacantes de EBR, según se detalla:

ORIGEN					DESTINO					
Código de Plaza	Institución Educativa	Nivel Educativo	C. Poblado	Distrito	Institución Educativa	Nivel Educativo	Especialidad	C. Poblado	Distrito	Fecha de Vigencia
17H141415013	MANUEL TOVAR	SECUNDARIA	SAYAN	SAYAN	20335 NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	SECUNDARIA	MATEMATICA	HUAURA	HUAURA	A PARTIR DEL 1° DE MARZO DEL 2026
121331311015	20820 NUESTRA SEÑORA DE FATIMA	PRIMARIA	HUACHO	HUACHO	20346 SAN LORENZO	SECUNDARIA	E.P.T.	SANTA MARIA	SANTA MARIA	A PARTIR DEL 1° DE MARZO DEL 2026
121331311019	20820 NUESTRA SEÑORA DE FATIMA	PRIMARIA	HUACHO	HUACHO	20083	SECUNDARIA	COMUNICACION	MUZGA	PACCHO	A PARTIR DEL 1° DE MARZO DEL 2026
131331313015	20827 MERCEDES INDACOCHEA	PRIMARIA	HUACHO	HUACHO	20357 CESAR VALLEJO M.	SECUNDARIA	E.P.T.	PRIMAVERA	VEGUETA	A PARTIR DEL 1° DE MARZO DEL 2026
621431314015	20983 JULIO C. TELLO	PRIMARIA	HUALMAY	HUALMAY	20357 CESAR VALLEJO M.	SECUNDARIA	E.P.T.	PRIMAVERA	VEGUETA	A PARTIR DEL 1° DE MARZO DEL 2026
131431313017	20986 SAN MARTIN DE PORRAS	PRIMARIA	HUACHO	HUACHO	JOSE OLAYA BALANDRIA	SECUNDARIA	E.P.T.	CARQUIN	CARQUIN	A PARTIR DEL 1° DE MARZO DEL 2026
641131311015	20314	PRIMARIA	CARQUIN	CARQUIN	NUESTRA SEÑORA DE LA ANUNCIACION	SECUNDARIA	COMUNICACION	HUACHO	HUACHO	A PARTIR DEL 1° DE MARZO DEL 2026
141431311015	21006 FLOR DE MARIA DRAGO	PRIMARIA	HUALMAY	HUALMAY	20989 HUAMBOY	SECUNDARIA	CIENCIAS SOCIALES	HUAMBOY ALTO	LEONCIO PRADO	A PARTIR DEL 1° DE MARZO DEL 2026
641131312012	21006 FLOR DE MARIA DRAGO	PRIMARIA	HUALMAY	HUALMAY	INMACULADO CORAZON	PRIMARIA	I.P.	TRES PIEDRAS	VEGUETA	A PARTIR DEL 1° DE MARZO DEL 2026

ARTÍCULO 2: DISPONER que los equipos de AGA Y AGI ejecuten la presente Resolución Directoral según alcance y que la Especialista de Tramite Documentario de la UGEL N° 09 Huaura notifique a las Áreas de la sede Institucional y a las direcciones de las Instituciones Educativas mencionadas, para su conocimiento y demás fines.



Debe decir:

ARTÍCULO 1: REUBICAR por RACIONALIZACION, a partir del 01 de marzo del 2026, 08 (ocho) plazas Docentes de educación excedentes en condición de vacantes de EBR, según se detalla:

ORIGEN					DESTINO					
Código de Plaza	Institución Educativa	Nivel Educativo	C. Poblado	Distrito	Institución Educativa	Nivel Educativo	Especialidad	C. Poblado	Distrito	Fecha de Vigencia
121331311015	20820 NUESTRA SEÑORA DE	PRIMARIA	HUACHO	HUACHO	20346 SAN LORENZO	SECUNDARIA	E.P.T.	SANTA MARIA	SANTA MARIA	A PARTIR DEL 1° DE MARZO DEL 2026

	FATIMA									
121331311019	20820 NUESTRA SEÑORA DE FATIMA	PRIMARIA	HUACHO	HUACHO	20083	SECUNDARIA	COMUNICACION	MUZGA	PACCHO	A PARTIR DEL 1° DE MARZO DEL 2026
131331313015	20827 MERCEDES INDACOCHEA	PRIMARIA	HUACHO	HUACHO	20357 CESAR VALLEJO M.	SECUNDARIA	E.P.T.	PRIMAVERA	VEGUETA	A PARTIR DEL 1° DE MARZO DEL 2026
621431314015	20983 JULIO C. TELLO	PRIMARIA	HUALMAY	HUALMAY	20357 CESAR VALLEJO M.	SECUNDARIA	E.P.T.	PRIMAVERA	VEGUETA	A PARTIR DEL 1° DE MARZO DEL 2026
131431313017	20986 SAN MARTIN DE PORRAS	PRIMARIA	HUACHO	HUACHO	JOSE OLAYA BALANDRIA	SECUNDARIA	E.P.T.	CARQUIN	CARQUIN	A PARTIR DEL 1° DE MARZO DEL 2026
641131311015	20314	PRIMARIA	CARQUIN	CARQUIN	NUESTRA SEÑORA DE LA ANUNCIACION	SECUNDARIA	COMUNICACION	HUACHO	HUACHO	A PARTIR DEL 1° DE MARZO DEL 2026
141431311015	21006 FLOR DE MARIA DRAGO	PRIMARIA	HUALMAY	HUALMAY	20989 HUAMBOY	SECUNDARIA	CIENCIAS SOCIALES	HUAMBOY ALTO	LEONCIO PRADO	A PARTIR DEL 1° DE MARZO DEL 2026
641131312012	21006 FLOR DE MARIA DRAGO	PRIMARIA	HUALMAY	HUALMAY	INMACULADO CORAZON	PRIMARIA	I.P.	TRES PIEDRAS	VEGUETA	A PARTIR DEL 1° DE MARZO DEL 2026

ARTÍCULO 2: REUBICAR por RACIONALIZACION, a partir del 01 de marzo del 2026, 01 plaza Docente de educación orgánica de EBR del nivel secundaria en condición de excedente perteneciente al Lic. Rogelio Osorio Rivera de la I.E. Manuel Tovar, según se detalla:

ORIGEN					DESTINO					
Código de Plaza	Institución Educativa	Nivel Educativo	C. Poblado	Distrito	Institución Educativa	Nivel Educativo	Especialidad	C. Poblado	Distrito	Fecha de Vigencia
17H141415013	MANUEL TOVAR	SECUNDARIA	SAYAN	SAYAN	20335 NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	SECUNDARIA	MATEMÁTICA	HUAURA	HUAURA	A PARTIR DEL 1° DE MARZO DEL 2026

ARTÍCULO 3: DISPONER que los equipos de AGA Y AGI ejecuten la presente Resolución Directoral según alcance y que la Especialista de Tramite Documentario de la UGEL N° 09 Huaura notifique a las Áreas de la sede Institucional y a las direcciones de las Instituciones Educativas mencionadas, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO 4: MANTENER vigente la Resolución Directoral UGEL N° 09 - H. 006595, del 31 de enero de 2025, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



Mg. CELEDONIO ALEMAN CRUZ
 Director (e) del Programa Sectorial III
 Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura

